



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

REGLAMENTO PARA LA REVALIDA DE TITULOS EXTRANJEROS

BUENOS AIRES, 16 de abril de 1979.

VISTO lo dispuesto por el artículo 28 inciso j) de la ley N° 20.654, no modificado ni derogado por la ley N° 21.276, y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad se halla en la necesidad de contar con normas específicas que reglamenten la habilitación o reválida de los diplomas expedidos por universidades extranjeras, en orden al principio de la universalidad de la cultura y de la ciencia.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto n° 721/79 del Poder Ejecutivo Nacional.-

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
EN EJERCICO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Reválida de Títulos Extranjeros que se agrega como anexo y que forma parte de la presente ordenanza.

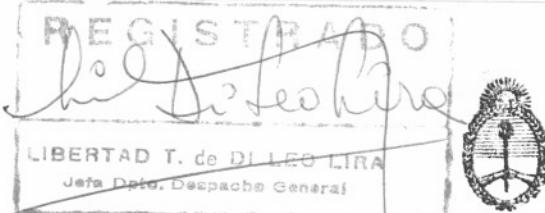
ARTICULO 2º.- Poner en vigencia el mencionado reglamento en todo el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional a partir de la fecha de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 315

ING. JORGE OMAR CONCA
RECTOR

ING. OSVALDO J. A. PICASSO
SECRETARIO ACADEMICO



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 2 -

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 315

REGLAMENTO PARA LA REVALIDA DE TITULOS EXTRANJEROS

ARTICULO 1º: Para obtener la habilitación o reválida de títulos obtenidos en el extranjero se requieren la documentación y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) diploma original expedido por las autoridades del país de origen.
- b) certificado de materias rendidas con las calificaciones obtenidas y las fechas de aprobación.
- c) plan de estudio donde conste la nómina de las asignaturas y el total de horas que corresponde a cada una de ellas.
- d) programas analíticos de las materias rendidas en la universidad de procedencia.
- e) documento de identidad: libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, según corresponda.
- f) abonar el arancel que se fije.
- g) los nombres y apellidos que figuren en el diploma y en el certificado de estudios deben coincidir con los obrantes en el documento de identidad.
- h) curriculum vitae del peticionario y documentación relacionada con su actividad profesional, si la hubiere.

Todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberán presentarse legalizados por intermedio de la embajada o consulado argentino en el país otorgante y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Los que se encuentren redactados en idiomas distintos al castellano deberán acompañarse, además, traducidos por traductor público nacional.

ARTICULO 2º: Cualquiera fuere el diploma, la reválida comprende a las carreras que se cursen en las facultades de esta Universidad. Cuando la carrera correspondiente al diploma a revalidar no se cursare en esta Universidad, como caso de excepción y previo dictamen debidamente fundado de la Comisión Asesora de Reválida a que se refiere el artículo 7º, se podrá asimilar a la que resulte adecuadamente afín.

*as
V*



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 3 -

ARTICULO 3º: En los casos en que por razones de carácter político (caso de los países que tienen sus fronteras cerradas para la emigración de personas) resulte sumamente difícil obtener la documentación requerida en forma completa, podrá reemplazar se la presentación del diploma original por fotocopia debidamente autenticada y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por intermedio de la embajada o consulado argentino en el país otorgante.

ARTICULO 4º: En todos los casos, presentada la documentación, la Universidad Tecnológica Nacional solicitará informe -por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la embajada o consulado argentino- a la universidad de origen, sobre si el solicitante ha sido alumno, qué estudios ha cursado y qué título ha recibido.

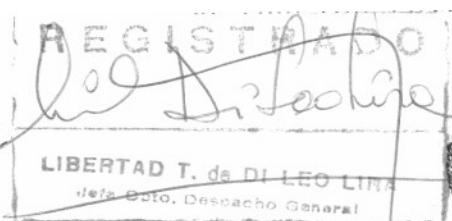
ARTICULO 5º: El peticionante deberá acreditar que posee los conocimientos básicos vinculados con nuestra nacionalidad sobre Historia, Geografía Argentina e idioma nacional, para lo cual se lo someterá a examen conforme a un programa a nivel de enseñanza media. También se examinará su formación cultural general sobre la base de los programas de las asignaturas culturales que se dictan en esta universidad.

A estos efectos, una vez reunidos todos los requisitos exigidos -y aceptados por la Universidad-, el peticionante solicitará una mesa especial que se encargará de examinarlo, la que se integrará con profesores designados por la Secretaría Académica del rectorado.

Esta mesa especial podrá ser requerida cuatrimestralmente, no existiendo límite de exámenes para su aprobación.

ARTICULO 6º: Serán eximidas del cumplimiento del requisito exigido en el artículo anterior aquellas personas que hubieran cursado la totalidad de los estudios de enseñanza media en nuestro país o tuvieran estudios que la Comisión Asesora de Reválida creada por el artículo 7º considere suficientes.

ARTICULO 7º: El rectorado designará una Comisión Asesora de Reválida



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 4 -

lida que no será permanente y que cumplirá funciones ad-honorem para cada caso, que se integrará con profesores universitarios titulares.

Su función será la de dictaminar sobre si los pedidos de reválida que se formulen son a su juicio procedentes, asesorar al Rector sobre la conveniencia de exigir al postulante una prueba de suficiencia a fin de que compruebe poseer los conocimientos indispensables para obtener la reválida y, en su caso, redactar las normas a las que habrá de ajustarse dicha prueba.

ARTICULO 8º: En los casos en que la Comisión Asesora de Reválida aconsejare tomar al interesado una prueba de competencia, ésta se ajustará a las normas que redactará en la ocasión la referida comisión, las que serán sometidas a la consideración de la Secretaría Académica del rectorado.

ARTICULO 9º: Si el peticionante resultare desaprobado, podrá rendir nuevamente con un intervalo no menor de seis meses, reputándose el resultado de esta nueva prueba como definitivo para la admisión o el rechazo de la habilitación solicitada.

ARTICULO 10º: Una vez evaluados los antecedentes presentados por el recurrente y la prueba de competencia, si la hubiere, la Comisión Asesora de Reválida elevará las actuaciones al Consejo Superior. Este, previo dictamen de la Asesoría Letrada, dictará resolución en la que se expedirá sobre la procedencia de la reválida y decidirá sobre todas la cuestiones no contempladas en el presente reglamento.

ARTICULO 11º: En todos los casos el diploma y el certificado de estudios presentados deben acreditar una enseñanza equivalente o superior a la impartida en esta Universidad.-